

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Radicación 760014003013201900298

INTERLOCUTORIO No. 912

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de DOS MIL VEINTE (2020)

Visto los escritos que anteceden allegados por la parte demandada, el Juzgado,

Dispone:

1. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por la BANCO DE OCCIDENTE contra FAISURY AMPARO MARMOLEJO COLLAZOS, por el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiense. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 116 Ibidem. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUINONEZ

EAC RAD 2019-00298



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No	81/2020
Santiago de Cali,	
El Secretario,	
ANDRÉS MAURICIO CAMPO ROSERO	
SECRETARÍA	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedo	
ejecutoriado el	16 de marzo de 2020 a las 3:00 PM
El Secretario,	
ANDRÉS MAURICIO CAMPO ROSERO	
SECRETARÍA	
CALI - VALLE	

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Radicación 760014003013201900034
INTERLOCUTORIO No. 915
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de DOS MIL VEINTE (2020)

Visto los escritos que anteceden allegados por la parte demandada, el Juzgado,

Dispone:

1. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por LEONEL HOYOS JIMENEZ contra MARIA SANDRA GUARIN PEREA, por el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

3.- DECRETAR la cancelación de la hipoteca constituida en la escritura pública No. 5488 del 26 de diciembre de 2006, en favor del acreedor LEONEL HOYOS JIMENEZ, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-210823. Líbrese Exhorto.

4. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 116 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa.

5. Sin costas.

6. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ
EAC RAD 2019-00034



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No	Se ha notificado el auto anterior.
Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de 2020	SECRETARÍA
ANDRÉS MAURICIO CAMPO ROSERO	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado el día 16 de marzo de 2020 a las 5:00 PM	
ANDRÉS MAURICIO CAMPO ROSERO	SECRETARÍA CALI - VALLE

57

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Radicación 760014003013-2019-00739-00
INTERLOCUTORIO No. 913
Santiago de Cali, marzo dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

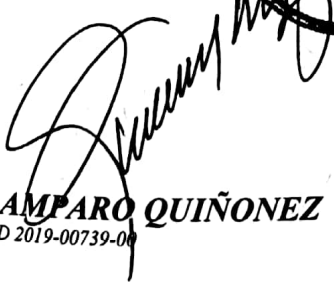
Habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 312 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso Ejecutivo propuesto por **FINESA S.A.** contra **MARLON EZEQUIEL MAQUILLON ROMERO**, por **NOVACIÓN**.
2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
3. **DECRETAR** el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 117 *Ibidem*. Entréguese al demandante y a su costa.
4. Sin costas.
5. Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ
EAC RAD 2019-00739-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En estado No _____	de _____, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, _____	
ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO SECRETARÍA	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedó ejecutoriado el _____ a las 5:00 PM	
ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO SECRETARÍA CALI - VALLE	

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Radicación 760014003013201900799
INTERLOCUTORIO No. 1141
Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de DOS MIL VEINTE (2020)

Visto los escritos que anteceden allegados por la parte demandada, el Juzgado,

Dispone:

1. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra JOFREY DAVID CASTAÑEDA TENORIO Y MARIA FERNANDA PALACIO OROBIO, por el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 116 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUINONEZ
EAC RAD 2019-00799



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA	
En Estado No	Notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali	El Secretario
ANDRES MAURICIO OLAMPO ROSERO	
SECRETARIA	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL COMANDANTE EJECUTIVO	
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado	Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado
ANDRES MAURICIO OLAMPO ROSERO	
CALI - VALLE	

Visto los escritos que anteceden allegados por la parte demandada, el Juzgado,

Dispone:

1. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por EDWARD ALEXIS SALCEDO SAAVEDRA contra JOSE FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA, por el pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del Juzgado a favor de la parte demandante, hasta la suma de \$ 4'677.512 M/cte, en los términos señalados en el escrito que antecede.
3. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
4. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 116 Ibidem. Entréguese al demandado y a su costa.
5. Sin costas.
6. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUINONEZ
EAC RAD 2019-00231

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No	de hoy notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO SECRETARÍA	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado	a las 5:00 PM
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO SECRETARÍA CALI - VALLE	

54

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Radicación 7600140030132017-00822-00

INTERLOCUTORIO No. 1130

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Junio de DOS MIL VEINTE (2020)

Visto los escritos que anteceden allegados por la parte demandada, el Juzgado,

Dispone:

1. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra JULIO CESAR VILLA MASMELA, por el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

3. ORDENAR si existieren, el pago de los títulos consignados en la cuenta del Juzgado, a favor del demandado señor JULIO CESAR VILLA MASMELA, una vez ejecutoriada la presente providencia.

4. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 116 Ibidem. Entréguese al demandado y a su costa.

5. Sin costas.

6. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUINONEZ
EAC RAD 2017-00822



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No	de hoy notifícase el auto anterior.
Santiago de Cali	
ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO SECRETARÍA	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriada el	
las 5:00 PM	
ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO SECRETARÍA	
CALI - VALLE	

INTERLOCUTORIO No. 962

Radicación 7600140030132020-00014-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada actora allega copia del acta de inmovilización del vehículo requerido en este trámite de APREHENSION Y ENTREGA por parte de la POLICÍA NACIONAL, y asimismo solicita la terminación por estar al día la obligación, en consecuencia el Juzgado,

Dispone:

- 1) Dar por terminado el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA adelantado por FINESA S.A. contra del deudor CRISTIAN ANDRES CEDEÑO SANCHEZ, por encontrarse al día en la obligación al mes de Marzo de 2020.
- 2) Disponer la ENTREGA del vehículo de placas FWN-163, que se encuentra inmovilizado en CALIPARKING MULTISER S.A.S. al DEMANDADO conforme el escrito que antecede, automotor que fue puesto disposición en la citada bodega por parte de la POLICIA METROPOLITANA según acta de inventario No 4691 de Fecha Febrero 28 de 2020. Oficiese comunicando lo pertinente.
- 3) Ordenar el desglose y autorizar la entrega de los documentos allegados Contrato de Prenda y Registro de Garantías Mobiliarias a efectos que el actor continúe con los trámites que correspondan. Déjese copia de los mismos en el expediente.
- 4) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUINTERO
JAF RAD 2020-00014-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARÍA	
En Estado No _____	de hoy notifique el auto anterior
Santiago de Cali	
El Secretario	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL	
CONSTANCIA SECRETARIAL	
SECRETARÍA	
Se deja constancia de que el presente auto fue notificado al	
El Secretario	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
SECRETARÍA	
CALI - VALLE	

INTERLOCUTORIO No. 959

Radicación 7600140030132018-00375-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede el apoderado actor informa que el inmueble objeto de la entrega fue debidamente entregado y solicita que se ordene el archivo del proceso, al ser procedente lo solicitado el Juzgado,

Dispone:

- 1) Dar por terminado el presente trámite de solicitud de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE** adelantado por **LUIS FELIPE ESGUERRA OVALLE** contra **RICARDO ALBERTO PELAEZ VARGAS** y **HUMBERTO MURILLO JIMENEZ**, por sustracción de materia al ser entregado en forma voluntaria el bien.
- 2) En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUINTERO
JAF-RAD 2018-00375-00



INTERLOCUTORIO No. 958

Radicación 7600140030132019-00528-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

Conforme se solicita en el anterior escrito y reunidas las exigencias de que trata el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado,

Dispone:

- 1) *DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra MARY CALDERON DE OSSA, por Pago de las cuotas en mora.*
- 2) *DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.*
- 3) *Requerir a la parte actora a fin de que se sirva indicar la fecha hasta la cual la parte demandada hizo pago de las cuotas en mora.*
- 4) *Ordenar el desglose de la escritura y demás documentos base de recaudo con la anotación de la fecha en la cual quedó al día el demandado, lo anterior a costa de la parte actora, al cual se accederá una vez la parte demandante cumpla con lo requerido en el numeral que antecede.*
- 5) *Sin costas.*
- 6) *En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.*

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUINTERO
JAF-RAD 2019-00528-00


JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
En Estado No. <i>13</i> de <i>13</i> de <i>2020</i> Notifíquese el auto anterior.	
Santiago de Cali, <i>13</i> de <i>Marzo</i> de <i>2020</i>	
<i>AMAR</i> MAURICIO Ocampo ROSEDO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL	
CONSTANCIA SECRETARIAL	
CALI	
Se deja constancia de que el presente auto quedó ejecutoriado el <i>13</i> de <i>Marzo</i> de <i>2020</i> a las <i>3:00</i> PM	
<i>AMAR</i> MAURICIO Ocampo ROSEDO	
SEC.	
CALI	

INTERLOCUTORIO No. 961

Radicación 7600140030132019-00834-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada actora allega copia del acta de inmovilización del vehículo requerido en este trámite de APREHENSION Y ENTREGA por parte de la POLICÍA NACIONAL, en consecuencia el Juzgado,

Dispone:

- 1) Dar por terminado el presente trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA adelantado por FINESA S.A. por haberse INMOVILIZADO EL VEHÍCULO del deudor KARINA MUÑOZ PELAEZ.
- 2) Disponer la ENTREGA del vehículo de placas DIV-282, que se encuentra inmovilizado en CALIPARKING MULTISER S.A.S. al Representante legal de GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE portador de la T.P. 68.298 o a quien éste debidamente autorice, automotor que fue puesto disposición en la citada bodega por parte de la POLICIA METROPOLITANA según acta de inventario No 4546 de Fecha Marzo 10 de 2020. Oficiese comunicando lo pertinente, tanto al parqueadero, a la Policía y al representante legal del demandante.
- 3) Ordenar el desglose y autorizar la entrega de los documentos allegados Contrato de Prenda y Registro de Garantías Mobiliarias a efectos que el actor continúe con los trámites que correspondan. Déjese copia de los mismos en el expediente.
- 4) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑÓNEZ

JAF RAD 2019-00834-00.



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No	de
Santiago de Cali	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL	
Se deja constancia de que el presente acta fue ejecutada al	
a las	
El Secretario,	
ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO	
SECRETARÍA	
CALI - VALLE	

INTERLOCUTORIO No. 963

Radicación 7600140030132020-00010-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede se allega el acta de inmovilización del vehículo requerido en este trámite de APREHENSION Y ENTREGA por parte de la POLICÍA NACIONAL, en consecuencia el Juzgado,

Dispone:

- 1) Dar por terminado el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA adelantado por VEHIGRUPO S.A.S. por haberse INMOVILIZADO EL VEHÍCULO del deudor STEPHANIA CADAVID LASPRILLA.
- 2) Disponer la ENTREGA del vehículo de placas DMT-853, que se encuentra inmovilizado en BODEGAS J.M. S.A.S. al Representante legal de VEHIGRUPO S.A.S. a través de su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir Dra. DIANA MARCELA MUÑOZ MARIN portador de la T.P. 194.390 o a quien éste debidamente autorice, automotor que fue puesto disposición en la citada bodega por parte de la POLICIA METROPOLITANA según acta de inventario No 151 de Fecha Marzo 06 de 2020. Oficiese comunicando lo pertinente, tanto al parqueadero, a la Policía y al representante legal del demandante.
- 3) Ordenar el desglose y autorizar la entrega de los documentos allegados Contrato de Prenda y Registro de Garantías Mobiliarias a efectos que el actor continúe con los trámites que correspondan. Déjese copia de los mismos en el expediente.
- 4) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ
JAF RAD 2020-00010-00



En Estado No	
Se deja constancia de que el presente escrito se entregó a la	

SECRETARÍA
CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 964

Radicación 7600140030132020-00086-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede se allega el acta de inmovilización del vehículo requerido en este trámite de APREHENSION Y ENTREGA por parte de la POLICÍA NACIONAL y la parte actora solicita la terminación del trámite, en consecuencia el Juzgado,

Dispone:

- 1) Dar por terminado el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA adelantado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. por haberse INMOVILIZADO EL VEHÍCULO del deudor BRAYAN FABIAN BERMUDEZ VALENCIA.
- 2) Disponer la ENTREGA del vehículo de placas FQZ-209, que se encuentra inmovilizado en CALIPARKING MULTISER S.A.S. al Representante legal de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir Dr. CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL portador de la T.P. 306.000 o a quien éste debidamente autorice, automotor que fue puesto disposición en la citada bodega por parte de la POLICÍA METROPOLITANA según acta de inventario No 4534 de Fecha Marzo 07 de 2020. Oficiese comunicando lo pertinente, tanto al parqueadero, a la Policía y al representante legal del demandante.
- 3) Ordenar el desglose y autorizar la entrega de los documentos allegados Contrato de Prenda y Registro de Garantías Mobiliarias a efectos que el actor continúe con los trámites que correspondan. Déjese copia de los mismos en el expediente.
- 4) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUINONEZ

JAF RAD 2020-00086-00



En Estado No	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA CALI - VALLE
Se deja constancia de que el presente auto quedó ejecutoriado el día 13 de Marzo de 2020 a las 2:00 PM.	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA CALI - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 960

Radicación 7600140030132019-00816-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Marzo Trece (13) del año dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada actora allega copia del acta de inmovilización del vehículo requerido en este trámite de APREHENSION Y ENTREGA por parte de la POLICÍA NACIONAL, en consecuencia el Juzgado,

Dispone:

- 1) Dar por terminado el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA adelantado por GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. por haberse INMOVILIZADO EL VEHÍCULO del deudor GLORIA MERCEDES OROZCO LANCHEROS.
- 2) Disponer la ENTREGA del vehículo de placas JHX-785, que se encuentra inmovilizado en CALIPARKING MULTISER S.A.S. al Representante legal de GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A. a través de su apoderado judicial quien tiene facultad para recibir Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLON portador de la T.P. 33.805 o a quien éste debidamente autorice, automotor que fue puesto disposición en la citada bodega por parte de la POLICIA METROPOLITANA según acta de inventario No 4639 de Fecha febrero 18 de 2020. Oficiese comunicando lo pertinente, tanto al parqueadero, a la Policía y al representante legal del demandante.
- 3) Ordenar el desglose y autorizar la entrega de los documentos allegados Contrato de Prenda y Registro de Garantías Mobiliarias a efectos que el actor continúe con los trámites que correspondan. Déjese copia de los mismos en el expediente.
- 4) En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ AMPARO QUIÑONEZ

JAF RAD 2019-00816-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL En Estado No _____ Santiago de Cali, _____ de _____ de 2020. Se deja constancia de que el presente escrito quedó depositado en el expediente a las _____ horas. El Secretario, ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA MUNICIPAL Se deja constancia de que el presente escrito quedó depositado en el expediente a las _____ horas. El Secretario, ANDRÉS MAURICIO OCAMPO ROSERO	

21

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Radicación 760014003013201900363
INTERLOCUTORIO No. 1129
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de DOS MIL VEINTE (2020)

Visto los escritos que anteceden allegados por la parte demandada, el Juzgado,

Dispone:

1. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra LILIANA PECHENE MUELAS y JEREMIAS TUNUBALA ULLUNE, por el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos la constancia de que trata el artículo 116 Ibídem. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LUZ AMPARO QUIÑONEZ
EAC RAD 2019-00363



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA	
En Estado No	Se notifica el auto anterior.
Santiago de Cali	
ANDRES MAURICIO CAMPO ROSERO	
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CONSTANCIA SECRETARIAL	
Se deja constancia de que el presente auto quedo ejecutoriado e	
a las 5:00 PM	
El Secretario	
ANDRES MAURICIO CAMPO ROSERO	
CALI - VALLE	